**RESOLUCIÓN CATASTRAL No. ${no\_resolucion}**

**(${dia} DE ${mes} DE ${vigencia})**

*“*POR LA CUAL SE ORDENA UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ Y SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SEGREGACIÓN CATASTRAL*”.*

La Secretaría de Planeación - Dirección de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral actuando en calidad de Gestor Catastral de Fusagasugá y como responsable de la prestación eficaz y continua del servicio público catastral, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución del IGAC No. 765 del 27 de agosto de 2020 *“Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones”* y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispuso que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”*.

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, determina que: *“La gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.”*

Que de igual manera, el artículo citado determinó que eran los gestores catastrales los responsables de la prestación de este servicio público, y como consecuencia de ello los encargados de adelantar los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito, y solo excepcionalmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en adelante IGAC, en ausencia de gestores catastrales habilitados, asumirá la prestación del servicio, de conformidad con lo estipulado en el artículo No. 2.2.2.1.4 del Decreto 148 del 04 de febrero de 2020 que modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015.

En la misma línea, la Ley 2294 de 2023 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”*, establece en su artículo 79. *que “La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”.*

Que mediante Resolución No. 765 de 2020 emitida por el IGAC. *“Por medio del cual se habilita como gestores catastrales al municipio de Fusagasugá y se dictan otras disposiciones”* el municipio de Fusagasugá asumió la responsabilidad de prestar de forma efectiva y continua el servicio público de gestión catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.5 del decreto 1983 de 2019.

Que mediante Resolución 996 del 2020 emitida por el IGAC se finaliza el periodo de empalme, se hace entrega del servicio público catastral al municipio de Fusagasugá y se transfiere toda competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de Fusagasugá sobre su jurisdicción como gestor catastral.

Que a su vez la Resolución 765 de 2020, establece que el servicio de gestión catastral será adscrito y supervisado por la Secretaría de Planeación, y que el funcionario público responsable de la gestión documental resultado de la ejecución de actividades catastrales será el Director de Información y Planificación Territorial, actualmente, mediante el Decreto No. 016 de 2023 “Por medio de la cual se adopta la Estructura de la Alcaldía del Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, se señalan las funciones generales de sus dependencias y se dictan otras disposiciones” se ordena la estructuración de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral quien tendrá como una de las funciones en materia de gestoría catastral “Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propuestas de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de las competencias del lugar donde se está prestando el servicio, así como en el de las Entidades territoriales que los contraten, según corresponda”.

Que el Decreto Nacional 148 de 2020 *“*Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015", en su artículo 2.2.2.2.2. literal c) establece el *Proceso de Conservación Catastral* como *el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.*

A su vez se consagra en el parágrafo que “*una vez finalizado el proceso de actualización, el gestor catastral deberá implementar estrategias que permitan el mantenimiento permanente del catastro, incorporando las variaciones puntuales o masivas de las características físicas, jurídicas, o económicas de los predios en la base catastral”.*

Que así mismo, el artículo 2.2.2.1.1 del Decreto ibidem, ha definido como Mutación Catastral *“los cambios que se presentan en los componentes físico, jurídico o económico de un predio”.*

Que ante el Gestor Catastral Multipropósito del Municipio de Fusagasugá, el(la) señor(a) ${nombre\_gestor}, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. ${cedula\_numero\_gestor}, expedida en ${cedula\_cuidad\_gestor}, en calidad de ${calidad\_gestor}, solicitó con radicado ${no\_radicado}, asociado al ${asociado\_id}, el DESENGLOBE del predio identificado con el número predial nacional ${numero\_predial} y folio de matrícula inmobiliaria ${matricula\_inmobiliaria}, ubicado en la zona ${zona\_ubicacion} del municipio de Fusagasugá.

Que para el trámite en cuestión, fueron allegados los siguientes documentos: i) Copia de la Escritura Pública No. ${escritura\_publica} de fecha ${fecha\_now} de la Notaría ${no\_notaria} de ${ciudad}; ii) Formulario de Calificación y/o Certificado de Tradición y Libertad correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. ${matricula\_inmobiliaria} del predio de mayor extensión, ${extension\_desde} al ${extension\_hasta} producto del desenglobe iii) Plano de subdivisión o propiedad horizontal según el caso, debidamente aprobado por la Curaduría; iv) Licencia de urbanización o de subdivisión, según corresponda. ${dejar\_ver}

Que en ese sentido, de conformidad con el literal b) del artículo 15 de la Resolución IGAC 1149 de 2021 *“Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito”*, las MUTACIONES DE SEGUNDA CLASE, *“Son las que ocurran en los linderos de los predios o por agregación o segregación con o sin cambio de propietario, poseedor u ocupante, incluidos aquellos que se encuentren sometidos bajo el régimen de propiedad horizontal”.*

*Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal debidamente registrado (…)”*

Que una vez revisada la documentación aportada y confrontada con la información que reposa en las bases de datos catastral y registral, así como los demás insumos catastrales y cartográficos, se encuentra procedente realizar el DESENGLOBE, conforme a las áreas de terreno y linderos contenidos en la escritura pública, planos aprobados y Certificados de Tradición y Libertad aportados.

Que dicho trámite implica una mutación de segunda clase y su correspondiente inscripción en el catastro, conforme lo indican los artículos 14, 15 literal b), 16 y 22 de la Resolución IGAC 1149 de 2021.

Así pues, teniendo en cuenta que dentro de las finalidades que se buscan a través del servicio público de gestión catastral se encuentra el atender la necesidad que tiene el país de contar con una información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, la Dirección de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el catastro del municipio de Fusagasugá, los siguientes cambios:

${ingrese\_imagen}

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Actualizar la cartografía del predio objeto de la presente resolución en la base geográfica del Gestor Catastral de Fusagasugá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de esta resolución al(los) interesado(s), en los términos señalados en el artículo 56 de la Resolución IGAC 1149 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO**: Contra las inscripciones catastrales aquí señaladas, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual podrá interponerse ante el Director de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO**: La presente resolución quedará en firme de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO**: Los avalúos inscritos con posterioridad al primero (01) de enero tendrán vigencia fiscal para el año siguiente, ajustados por el índice que determinará el Gobierno Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fusagasugá, a los ${dia\_now\_letra} (${dia\_now\_numero}) días del mes de ${mes\_now\_letra} de ${annio\_letra} (${annio\_numero}).

**${nombre\_director\_ordenamiento}**

**${cargo\_director\_ordenamiento}**

**Alcaldía de Fusagasugá**

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Destinatarios

1ª Copia: Dirección de Ordenamiento Territorial y Gestión Catastral

Proyectó: ${nombre\_proyecto\_abogado} - Abogado contratista

Revisó: ${nombre\_reviso\_contratista} - contratista

Revisó y aprobó: ${reviso\_aprobo\_nombre} – ${reviso\_aprobo\_cargo}